Año de 1946 — Lunes 11 de Marzo — Núm. 30

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 23 de Febrero de 1946 sobre creación provisional de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se citan, en solicitud de la creación de las Escuelas Nacionales de Ensñanza Primaria, que consideran precisas para la educación de los numerosos escolares existentes en las respectivas localidades;

Resultando que en la tramitación de dichos expedientes se han cumplido todos los requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de Abril de 1917 («Gaceta» del 28), 2 de Noviembre de 1923 («Gaceta» del 6) y demás disposiciones vigentes;

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Nacionales que se solicitan, en beneficio de los intereses de la enseñanza, a cuyo efecto las correspondientes Corporaciones municipales se comprometen en facilitar todos cuantos elementos son precisos para su adecuada instalación y funcionamiento;

Considerando que, tanto las respectivas Comisiones Provinciales de Educación Nacional, como las Inspecciones de Enseñanza Primaria, informan que puede accederse a la creación de las Escuelas que se interesan y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consigna crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.° Que se consideren creadas, con carácter provisional, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

SEGOVIA

Una de párvulos, en el Ayuntamiento de Arroyo de Cuéllar.

Una de párvulos, en el Ayuntamiento de Cabezuela.

Una unitaria de niños, en el Ayuntamiento de Castro de Fuentidueña.

Una unitaria de niños y otra de niñas, en el Ayuntamiento de Chañe.

Una de párvulos, en el Ayuntamiento de Escalona del Prado.

Una de asistencia mixta, servida por Maestra, en el Ayuntamiento de Garcillán.

Una unitaria de niñas, en el Ayuntamiento de Martín-Miguel.

Una unitaria de niñas y una de párvulos, en el Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas.

Una unitaria de niñas, en el barrio de Rades, del Ayuntamiento de Pedraza.

Una de párvulos, en el Ayuntamiento de Santa María la Real de Nieva.

Una de párvulos, en el Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas.

Una unitaria de niñas, en el Ayuntamiento de Villacastín; y

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Villoslada.

2.° Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones, hasta tanto que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, se remitan a este Ministero las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la ya citada Real Orden de 2 de Noviembre de 1923 dentro del improrrogable plazo de dos meses que dicha disposición señala. Terminado dicho plazo, las referidas Impecciones darán cuenta de aquéllas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido las copias de las actas juradas para su creación definitiva, con expresión de las eausas; y

3.° Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de Diciembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 6 de Enero último).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1946.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del B. O. del E., 2 Marzo, n.° 61.)

491

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Según me comunica el señor Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de Santa María de Nieva, el día 27 de Febrero próximo pasado se le escapó al vecino de Aragoneses, Luis Palomares Cecilia, una yegua de su propiedad con las señas siguientes: capa roja, careta calzada de los dos pies y una mano, crin recien esquilada, cola corta, de unas 7 cuartas de alzada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para quien sepa el paradero de la yegua reseñada lo comunique a su dueño.

Segovia, 8 de Marzo de 1946.

El Gobernador Civil

José Clavero Núñez

1621

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 25 de Agosto de 1945

(Conclusión)

Arbitrios provinciales.—La Comisión acuerda que pase a informe de la Sección de Arbitrios provinciales oficio que a la Corporación ha dirigido la Unión Resinera Española, S. A., con domicilio en Plaza de la Independencia, 8, Madrid, manifestando que estaría dispuesta a abonar un tanto alzado a cuenta del importe definitivo del arbitrio sobre mieras y resinas que pueda corresponderla en la campaña de 1945, con el disfrute, en este caso, de la bonificación del 10 por 100 de su importe que estipula el apartado séptimo de la Orden inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 3 del actual mes de Agosto, presentando en su día y cuando definitivamente pueda conocerlo, la declaración jurada de las mieras obtenidas en los montes del territorio de esta provincia y elaborada en las destilerías de Aguilafuente, Coca y Chañe.

Capataces regadores.— Vista la atenta carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Confederación Hidrográfica del Duero, contestando al acuerdo de la Comisión Gestora de 28 del pasado mes de Julio, en cuya carta aclara algunos extremos que en dicho acuerdo se le interesaban relacionados con las condiciones en que los becarios han de asistir a los cursos de obreros agrícolas y capataces regadores; la Comisión, teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente no existen cantidades suficientes para nombrar los becarios que hubieran de recibir dichas e interesantes enseñanzas, acuerda aplazar el nombramiento de los becarios hasta el curso próximo, en que la Excma. Diputación cuente con la correspondiente consignación en su presupuesto a estos fines.

Contabilidad.— Anticipos.— Vista la instancia que a la Corporación ha dirigido don Jesús Torres Alvaro, solicitando le sea concedido el anticipo de dos mensualidades de su haber, amparándose en el derecho que le concede el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929, y considerando que el peticionario desempeña el cargo de Maestro Panadero de la Residencia Provincial; la Comisión acuerda acceder a la petición del solicitante, concediéndole el anticipo de 916,66 pesetas, que reintegrará en 14 mensualidades, a razón de 65,45 pesetas cada una de las trece primeras y 65,81 la última.

Contabilidad provincial.—Examinadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe de 22 054,62 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Señalamiento de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 15 y 22 del próximo mes de Septiembre para celebrar sus sesiones ordinarias, a las once de la mañana.

Material y personal de Vías y Obras.—Visto el informe emitido por la Dirección de Vías y Obras provinciales, poniendo de manifiesto la necesidad de adquirir una máquina de escribir de carro grande, con destino a dicha Sección, y la conveniencia de asignar una remuneración especial al personal administrativo de la misma, teniendo en cuenta que trabajan horas extraordinarias como consecuencia de la labor acumulada al poner en marcha el desarrollo del Decreto de 24 de Mayo último, la Ley de 17 de Julio próximo pasado y las normas de ejecución dictadas por la Dirección General de Caminos en 20 de dicho mes de Julio para la construcción o mejora de caminos vecinales, al objeto de absorber el paro obrero involuntario, sin que por la Dirección de Vías y Obras

se manifieste de dónde debe abonársela referida remuneración especial, la Comisión, por unanimidad, acuerda:

1.° Autorizar a la Presidencia para que adquiera una máquina de escribir de carro grande destinada a la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la subvención que el Estado libra para conservación de caminos vecinales, al amparo de lo que determina el artículo 24 del reglamento de Vías y Obras provinciales, según propone dicha Dirección.

2.° Que para aceptar el segundo extremo de la propuesta de la Dirección de Vías y Obras provinciales, respecto de la remuneración o gratificación, es preciso solicitar de la Dirección General de Administración Local recabe de la Dirección General de Caminos o de quien corresponda la debida autorización para que esta Excma. Diputación Provincial pueda pagar de la cantidad que la corresponde para construcción o mejora de caminos vecinales, para absorber el paro obrero involuntario, los trabajos burocráticos extraordinarios que se realicen en la Sección de Vías y Obras provinciales con tal motivo, al igual que se abona al personal técnico de dicha Sección, ya que la Corporación no cuenta en sus presupuestos ordinarios con cantidad alguna para el pago de estas atenciones, aparte de considerar injusto y depresivo para las Corporaciones lo resuelto por el Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Caminos, en 10 de Abril último, ratificando disposiciones anteriores, entre ellas el artículo 49 del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925, al evacuar, en sentido negativo, propuesta del Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común, sobre la aplicación de la Orden-Circular de 23 de Diciembre de 1943, a los presupuestos extraordinarios que, para construcción de caminos vecinales y mejora y ampliación de vías y obras provinciales desarrollan las Diputaciones, cuyas disposiciones todas autorizan solamente el pago de los trabajos que el personal técnico de obras públicas realice, con cargo a estos presupuestos, sin tener en cuenta el extraordinario que ha de desarrollar el administrativo que sirve, con menosprecio de su intensa labor, en dichas Secciones de Vías y Obras provinciales, o que tengan relación directa con ellas por el cargo que desempeñe.

3.° Autorizar al Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales para que encargue, si lo cree conveniente, la confección de trabajos burocráticos a personal eventual ajeno a la Corporación, en la misma forma que en otras ocasiones se ha realizado.

Incremento de las haciendas provinciales.—Emitidos informes verbales por los señores Secretario e Interventor de la Excma. Diputación Provincial, relacionados con la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 3 de Febrero último, por la que se dan normas para cumplimiento de la Ley de 30 de Diciembre de 1944, en cuyos informes proponen que la Corporación debe acogerse a los beneficios que a la misma otorgan las citadas disposiciones, solicitando del Ministerio de la Gobernación la correspondiente revisión de la aportación forzosa ordinaria en los Ayuntamientos de la provincia que tengan un presupuesto superior a 50.000 pesetas, con la máxima escala de incremento que señala el artículo 2.° de la precitada Ley de 30 de Diciembre del pasado año de 1944, a fin de compensar, en parte, el extraordinario crecimiento de las obligaciones benéficas en esta provincia; la Comisión, de conformidad con lo informado por los señores Secretario e Interventor, acuerda solicitar del referido Ministerio de la Gobernación la revisión indicada, tramitándose por Intervención el oportuno expediente con las formalidades que determina la Orden citada de 3 de Febrero de 1945.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extien le la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, David Herrero Lozano.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

AÑO DE 1946

Formado por esta Administración de Rentas Públicas el Padrón de las personas a tributar en esta provincia por el impuestos de Transportes sobre viajeros y mercancías (Tracción de sangre), durante el año actual, se hace público por medio de este edicto, para que durante el plazo de ocho días hábiles, puedan los contibuyentes examinarlo y entablar contra el mismo, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Segovia 1 de Marzo de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

488

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Segovia

En cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 3.° y 4.° de la Orden del Ministerio de Hacienda de 1.° de Junio de 1933 y de lo taxativamente dispues to por el artículo 6.° del Real Decreto de 26 de Julio de 1926, que creó la tasa de 0,50 pesetas por habitante y año para los Ayuntamientos que tuvieren traviesas o rondas a los firmes especiales del Circuito Nacional, se forma por esta Administración de Rentas Públicas, la siguiente relación de Municipios a quienes corresponde satisfacer dicha tasa.

AYUNTAMIENTOS	Población de hecho	Importe de la tasa.
Boceguillas	469	234,50
Castillejo de Mesleón	422	211,00
Cerezo de Abajo	388	194,00
Fresno de la Fuente	272	136,00
Honrubia de la Cuesta	391	195,50
Labajos	436	218,00
Martín Muñoz de las Posadas	1.420	710,00
Montuenga	446	223,00
Navas de San Antonio	795	397,50
San Cristóbal de la Vega	510	255,00
Santo Tomé del Puerto	665	332,50
Villacastín	1.598	799,00
Carabias	183	91,50
San Rafael	1.265	632,50
Total		4.630,00

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados, dándoles un plazo de quince días para que puedan hacer ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, las observaciones o quejas que estimen pertinentes a su derecho, sin perjuicio de tener presente que en virtud de lo ordenado en la cláusula 2.ª de la Real Orden de 3 de Febrero de 1926, dichas cantidades o cupos que han de figurar en sus presupuestos, deberán ser ingresados en el ejercicio actual.

Segovia, 2 de Marzo de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

487

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

Se recuerda, que en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de Enero de 1942 y demás disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico (y por consiguiente, antes del día 1 de Mayo próximo), declaración, por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1945.

Segovia, 7 de Marzo de 1946.—El Delegado de Hacienda, León Mosquera.

474

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

EXPROPIACION

En virtud de las atribuciones que me estan conferidas y no habiendo presentado los interesados reclamación contra la necesidad de las fincas afectadas por las obras de construcción de la sección 1.ª del trozo de Cerezo de Abajo a Barruelo C. C. 112 de Riaza a Toro, en el término municipal de Cereze de Abajo, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al señor Ingeniero Agrónomo don Enrique Vila Ochando.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 23 del Reglamento para su aplicación, reformado por el Real Decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 27 de Febrero de 1946. El Ingeniero Jefe accidental, Emilio Pérez Losada.

476

EXPROPIACION

En virtud de las atribuciones que me están conferidas y no habiendo presentado los interesados reclamación contra la necesidad de las fincas afectadas por las obras de construcción de la Sección 1.ª del trozo de Cerezo de Abajo a Barruelo del C. C. 112 de Riaza a Toro, en el término municipal de Duruelo, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al señor Ingeniero Agrónomo don Enrique Vila Ochando.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados, que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 23 del Reglamento para su aplicación, reformado por el Real Decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 27 de Febrero de 1946. El Ingeniero Jefe accidental, Emilio Pérez Losada.

475

EXPROPIACION

Rectificación al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL núm. 156 del día 24 de Diciembre, de nombramiento de Perito de la Administración en el expediente de expropiación del término de Perorrubio.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y no habiendo presentado los interesados reclamación alguna contra la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de construcción de la Sección 1.ª del trozo de Cerezo de Abajo a Barruelo, del camino comarcal 112 de Riaza a Toro, en el término municipal de Perorrubio, esta Jefatura ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las mismas y nombrar Perito de la Administración al Sr. Ingeniero Agrónomo D. Enrique Vila Ochando.

Lo que en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa vigente, se hace saber a los interesados que son los que figuran como propietarios en la relación oportunamente publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; advirtiendo que los que en el plazo y forma que dicho artículo lo prescribe no hicieren el nombramiento de Perito o el nombrado no reuniese las circunstancias exigidas por el artículo 21 de la Ley y 23 del Reglamento para su aplicación, reformado por el Real Decreto de 4 de Julio de 1881, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Segovia, 27 de Febrero de 1946.—El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

482

Jefatura del Distrito Minero de Madrid.

EXPLOSIVOS.

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe de 1.ª clase del Cuerpo Nacional de Minas, Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que don José Martín Alonso, vecino de Madrid, ha presentado una instancia solicitando la construcción de un polvorín para almacenar en él la cantidad de setecientos cincuenta kilogramos de dinamita negra del núm. 3, y los detonadores y mecha necesarios, en las inmediaciones del Rio Frio y a 1.700 metros

del pueblo de Revenga (Segovia), para suministrar los explosivos necesarios para las obras de ampliación de abastecimiento de aguas de Segovia y construcción de la presa de embalse en el Rio Frio, situada a unos 12 kilómetros de la mencionada Ciudad y a 1, 7 kilómetro del pueblo de Revenga, de cuyas obras es contratista.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del vigente reglamento de Explosivos, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas, puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el Gobierno Civil de la provincia, dentro del plazo de veinte dias contados a partir de la fecha del Boletín Oficial en que se publique este anuncio.

Madrid, 4 de Marzo de 1946.— El Ingeniero Jefe, Manuel de Landecho.

Delegación Provincial de Estadistica de Segovia

490

Circular a los Sres. Alcaldes y Secretarios

A los efectos de justificar los gastos que preceptúa la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de Diciembre último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 23 de dicho mes, por las Juntas Municipales del Censo Electoral, dispuesto por Decreto de 29 de Septiembre, los Sres. Alcaldes remitirán por quintuplicado nómina según modelo adjunto, y conceptos personal de la Junta (componentes), remuneración del Personal auxiliar de la misma, material, consignando la cuantía asignada, según Censo de población de derecho, año 1940, máxima señalada por la Junta Central del Censo, que ha sido publicada en el Boletin Oficial de la provincia, del 22 de Febrero, número 23, pudiendo hacerlas en rayado manual o en impresos adquiridos, a fin de dar un formato uniforme a la nómina general, que ha de hacer por quintuplicado esta Delegación, una vez recibidas y examinadas la totalidad de las Corporaciones municipales a la mayor brevedad.

(Modelo 1)

MINISTERIO DE TRABAJO — Presupuesto de 1945

Sección 12.—Capitulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo adicional

Concepto: Dietas de los compenentes de las Juntas a las Sesiones

NOMINA de las cantidades asignadas por la Junta Central del Censo Electoral y satisfechas por el Ayuntamiento de...... con motivo de la formación del Censo Electoral, dispuesto por Decreto de 29 de Septiembre de 1945, y que han de ser reintegradas por tal disposición, cuya cuantía van fijadas en Boletin Oficial de la provincia, 23 de Febrero, segunda, apartado a). Circular Junta Central.

Personal de la Junta Municipal del Censo Electoral de	Dietas	Cantidad por dieta —		Cantidad íntegra —		12 por 100 de descuento —		1 por 100 Subsidio Familiar —		Líquido —	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Don.................. Recibí:											
Don.................. Recibí:											
Don.................. Recibí:											

Importa la presente nómina las figuradas...... pesetas con...... céntimos, de las que deducidas...... pesetas con...... céntimos, por el Impuesto de utilidades y subsidio familiar, queda un líquido a percibir de...... pesetas con...... céntimos.

En...... a ...... de ...... de 1946.

V.º B.º:

El Alcalde, (Sello) *El Secretario,*

(Modelo 2)

MINISTERIO DE TRABAJO — Presupuesto de 1945

Sección 12.—Capitulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo adicional

Concepto: Remuneración del personal auxiliar de la Junta

NOMINA de las cantidades asignadas por la Junta Central del Censo Electoral y satisfechas por el Ayuntamiento de...... con motivo de la formación del Censo Electoral, dispuesto por Decreto de 29 de Septiembre de 1945, y que han de ser reintegradas por tal disposición, cuya cuantía va fijada en el Boletin Oficial de la provincia de 23 de Febrero, segunda, apartado b). Circular Junta Central.

Personal auxiliar de la Junta municipal Censo Electoral de..................	Cantidad asignada —		12 por 100 de utilidades —		1 por 100 subsidio familiar —		LIQUIDO —	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Don.................. Recibí:								

Importa la presente nómina las figuradas...... pesetas con...... céntimos, de las que deducidas...... pesetas con...... céntimos, por el impuesto de utilidades y subsidio familiar, queda un líquido a percibir de...... pesetas con...... céntimos.

En ...... a ...... de ...... de 1946.

V.º B.º:

El Alcalde, (Sello) *El Secretario,*

(Modelo 3)

MINISTERIO DE TRABAJO — Presupuesto de 1945

Sección 12.—Capitulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo adicional

Concepto: Gastos de material

NOMINA de las cantidades asignadas por la Junta Central del Censo Electoral y satisfechas por el Ayuntamiento de...... con motivo de la formación del Censo Electoral, dispuesto por Decreto de 29 de Septiembre de 1945, y que han de ser reintegradas por tal disposición, cuya cuantía va fijada en el Boletín Oficial de la provincia de 23 de Febrero, segunda, apartado c). Circular Junta Central.

GASTOS DE MATERIAL	Cantidad asignada —		1,30 por 100 impuesto de pagos —		LIQUIDO —	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Don.................................. Recibí:						

Importa la presente nómina las figuradas...... pesetas con...... céntimos, de las que deducidas...... pesetas con...... céntimos por el impuesto de pagos, queda un líquido a percibir de...... pesetas con ...... céntimos.

En ...... a ...... de ...... de 1946.

V.º B.º:

El Alcalde, (Sello) *El Secretario,*

Rectificación de errata.—En el Boletin Oficial núm. 23, al final de las cantidades asignadas, aparece que el número de habitantes se entiende con arreglo a la población de hecho, debiendo ser la población a tener en cuenta la de derecho, según Censo del año 1940.

Segovia, 8 de Marzo de 1946.—El Jefe de Estadística, Ricardo Palomo.

497

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

Servicio de Crédito Rural

Esta Cámara oficial Agrícola ha establecido un Servicio de Crédito Rural para sus afiliados, siendo condición precisa para que puedan beneficiarse del mismo el hallarse al corriente en el pago de la cuota anual que por imperativo de la Ley han de satisfacer a este organismo.

Las solicitudes habrán de dirigirse al Ilmo. señor Presidente de esta Cámara, debidamente reintegrada, acompañada de la siguiente documentación:

1.º Del recibo anual que justifique hallarse al corriente en el pago de la cuota de esta Cámara.

2.º Declaración jurada de los bienes muebles e inmuebles que posea y superficie total de las fincas y su valoración.

3.º Designación de la persona que ha de garantizar la operación de crédito en calidad de librador de la letra, de la que deberá informar el Alcalde o Jefe de la Hermandad.

4.º La declaración a que se hace referencia en el apartado 2.º de este anuncio será informada por el Alcalde o Jefe de la Hermandad de la localidad, expresando su conformidad a la existencia de los bienes que se indican, así como de la solvencia moral y económica de los firmantes.

Con la indicada documentación a la vista, la Cámara procederá a formalizar el oportuno expediente, y una vez aprobado por ella, dará aviso al interesado para que se presente en el Banco Español de Crédito de esta Capital, entidad con la que se tiene concertado este Servicio, para realizar la operación.

Se advierte como muy importante que siempre que la documentación se presente en forma, el plazo para la concesión del crédito no será superior al de ocho días.

El interés con el que el préstamo se facilita es del 4 por 100 más el 0,15 por 100 lo que representa una beneficiosa reducción, ya que las operaciones corrientes de este tipo que realiza la Banca se hace al 5 por 100 más el 0,25 por 100 de interés y comisión respectivamente. Además el Banco en virtud de las gestiones realizadas por la Presidencia de esta Cámara por las que se han conseguido las ventajas enumeradas anteriormente, renuncia al beneficio de corretaje que le pudiera corresponder en dichas operaciones.

A fin de aminorar y simplificar los trámites y hasta los gastos propios, no ha de haber inconveniente por parte del Banco en unificar la cantidad solicitada por dos y hasta más peticionarios, con lo que al firmar todos ellos la letra de cambio, se evitaría el que cada uno tenga que buscar la segunda firma que se precisaría para cada operación en particular.

La práctica demostrará cuán cómoda, rápida de concesión y sencilla de interpretar resulta esta operación, que a la vez brinda una importante economía, en relación a las usuales de la Banca.

Todas las solicitudes y documentación prevenida, habrán de remitirse al apartado de Correos número 86, de esta Cámara en esta capital.

Se ruega a todos los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor difusión del contenido de la presente nota, para conocimiento de los labradores a quienes pudiera interesar.

Segovia, 7 de Marzo de 1946.—El Presidente.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

496

TOLOCIRIO

Solicitado por el vecino de este pueblo don Hilario Lázaro Gómez, se le conceda para edificar un pajar, un pedazo de terreno de veinte (20) metros cuadrados sobrantes de la vía pública al sitio del potro, que linda al Sur, con la fragua; Este, camino de la balsa; Norte y Oeste, terreno del Ayuntamiento; se hace público por medio del presente anuncio para que dentro del plazo de quince días a contar desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en esta Alcaldía cuantas reclamaciones estimen procedentes en contra de expresada solicitud.

Tolocirio a 6 de Marzo de 1946.—El Alcalde, Feliciano Egido.

469

MADRONA

Don Eleuterio Ayuso Casado, Secretario del Ayuntamiento de Madrona.

Certifico: Que el presupuesto extraordinario formado por esta Corporación municipal y aprobado por la misma en sesión de 20 de Septiembre del año anterior, estuvo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el referido 20 de Septiembre hasta el día 11 de Octubre de 1945, que se remitió a la superioridad. Para ello se colocó un anuncio en la tabla de edictos de este Ayuntamiento haciendo saber la exposición al público de dicho presupuesto, estando el original y su copia a disposición del que quisiera examinarlos en una de las mesas de este Ayuntamiento, sin que durante dicha exposición se produjera reclamación alguna sobre su contenido.

No se publicó el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste expido la presente de orden y con el V.º B.º del señor Alcalde en Madrona a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Eleuterio Ayuso.—V.º B.º: El Alcalde, Anselmo de la Calle.

479

LA SALCEDA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia concurso por término de veinte días, a partir del siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para proveer interinamente la plaza de Depositario, Recaudador y Agente ejecutivo de fondos de este Ayuntamiento, con el haber anual de doscientas pesetas por ambos servicios.

El agraciado dentro de los diez días siguientes al de la notificación de su nombramiento, prestará fianza a favor del Ayuntamiento para responder de los fondos que ingresen en su poder cuya fianza consistirá en títulos de la Deuda, fincas por medio de escritura de hipoteca o fianza de persona que admita el Ayuntamiento y que solidariamente responda de las cantidades que puedan resultarle de alcance al Depositario.

Sin este requisito, no se dará posesión al interesado.

La Salceda a 25 de Febrero de 1946. El Alcalde, Domingo Hernando.

450

Junta Local de Fomento Pecuario de Siguero

Debiendo de procederse a la rendición de cuentas del año pastoril 1944-45 y a fin de que éstas lo puedan ser en el plazo marcado por la Superioridad, se advierte a los propietarios de pastos de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, que se les concede un plazo de ocho días para que puedan percibir el valor de sus respectivos pastos referentes al año pastoril antes citado, como asimismo de cuanto se les adeude por tal concepto hasta esta fecha de atrasos; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin reclamarse cantidad alguna, se considerarán decaídos de su derecho y pasará su importe a beneficio de esta Junta.

Siguero 19 de Febrero de 1946.—El Presidonte, Andrés Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

477

SEPULVEDA

Don Bernardo Alvarez Fernández, Juez de Instrucción de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para la efectividad de la responsabilidad pecuniaria impuesta a Luciano Esteban Mansilla, por el delito de estafa, causadas en el sumario 47 de 1933, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, por término de veinte días, los bienes inmuebles sitos en término de Sepúlveda que se pasan a describir:

1.ª Una tierra al sitio del Quijinal, de 30 áreas, 11 centiáreas; linda N., Zoilo Llorente; E., Pedro Sanz; S., Prudencio López, y O., camino de Navares; tasada en 80 pesetas.

2.ª Otra en Retuerta, de 80 áreas, 29 centiáreas; linda N., término de Olmillo; E., Pedro de Frutos; S. y O., Leopoldo Sánchez; en 280 pesetas.

3.ª Otra al mismo sitio, de 1 hectárea, 80 áreas, 64 centiáreas; linda N., Zoilo Abad; E., el mismo; S., Leopoldo Sánchez, y O., camino de Navares; en 640 pesetas.

4.ª Otra a la Lastra u el Cano, de 79 áreas, 32 centiáreas; linda al N., Zoilo Abad y Aurelio Llorente; E., camino; S., Felipe Antón, y O., Bárbara Muñoz; en 220 pesetas.

5.ª Otra al Cerro Redondo, de 49 áreas, 57 centiáreas; linda al N., Aureliano Llorente; E., camino; S., Dolores Cossío, y O., Aureliano Llorente; en 180 pesetas.

Los referidos bienes inmuebles han sido valorados en 1.400 pesetas, señalándose para la subasta el día dos de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 por lo menos de la cantidad de 1.050 pesetas que es la que sirvió de base para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciendo constar que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda a 4 de Marzo de 1946.—Bernardo Alvarez.—El Secretario, Luis Revilla.

484

CUÉLLAR

EDICTO

Don Saturnino Molinero Molinero, Juez de Primera Instancia y de Instrucción accidental de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que ha sido ordenada por la Superioridad la recogida de papel inservible existente en los Juzgados de este partido y entrega de procedimientos criminales incoados con anterioridad al año mil novecientos quince, y de los pleitos civiles iniciados antes del año mil novecientos diez, para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cuéllar a trece de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Saturnino Molinero.—El Secretario, Juan Alegre.

481

MADRID, NÚMERO 11

EDICTO

Por el presente y en cumplimiento a lo ordenado en providencia de este Juzgado de Instrucción número 11, dictada en causa número 204 de 1945, por el delito de estafa, contra Joaquín Angel López Rodríguez, se cita por medio de presente a José Criado García, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en San Rafael, casa de la viuda de Agustín Francisco, dueño de la mina «Carmen», para que dentro del término de cinco días a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia y en el del Estado, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración como perjudicado en dicha causa; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 28 de Febrero de 1946.—Manuel Martínez.—El Secretario, Luis Moliner.

468

Juzgado Comarcal de Sepúlveda

Don Mariano Velasco Gil, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Sepúlveda.

Hago saber: Que en cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de dos de Diciembre del mismo año, se va a proceder a la entrega del papel inservible existente en este Juzgado Comarcal y Juzgados de Paz de los pueblos de su Comarca, considerándose como tal los procedimientos criminales incoados con anterioridad al año 1915 y en cuanto a los civiles, aquellos que lo hubiesen sido antes del año 1910; lo que por medio del presente se pone en conocimiento del público en general, a fin de que los interesados en los mismos, puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de veinte días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Sepúlveda a dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. El Juez Comarcal sustituto, M. Velasco Gil.—El Secretario habilitado, Ulpiano de Frutos.

480

CANTALEJO

EDICTO

Don Abdón Moreno Diego, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad y su comarca.

Cumpliendo con la orden publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 336 de fecha 2 de Diciembre último, hace saber a quien tenga en el archivo de este Juzgado procedimientos criminales incoados con anterioridad al año 1915 y civiles que lo hubiesen sido antes del año 1910, se considera papel inservible, y por lo tanto se procederá a su entega conforme las instrucciones de dicha orden, debiendo los interesados presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, durante el improrrogable plazo de veinte días, ante la Secretaría de este Juzgado, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo, se considerarán extinguidos sus derechos.

Dado en Cantalejo a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez, Abdón Moreno.—El Secretario, Firmado.

472

Juzgado de Paz de Sangarcía

Don Juan Rovina Martín, Juez de Paz de Sangarcía, distrito de Santa María la Real de Nieva.

Hago saber: Que para dar cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 28 de Noviembre de 1945, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 2 de Enero último, se va a proceder a la entrega del papel inservible existente en este Juzgado de Paz, considerándose como tal los procedimientos criminales incoados con anterioridad el año 1915, y los civiles anteriores al año de 1910.

Lo que por el presente se pone en conocimiento del público en general a fin de que los interesados en los mismos puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sangarcía 2 de Marzo de 1946.—El Juez de Paz, Juan Rovina.—El Secretario habilitado, Cándido Francisco.

470

Juzgado de Paz de Etreros

Don Simón Herranz Montalvo, Juez de Paz de este pueblo de Etreros.

Hago saber: Que en cumplimiento a la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 28 de Noviembre de 1945, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 2 de Enero último, se va a proceder a la entrega del papel inservible existente en este Juzgado de Paz, considerándose como tal, los procedimientos criminales incoados con anterioridad al año 1915, y en cuanto a los civiles, aquéllos que lo hubiesen sido antes del año 1910, lo que por medio del presente edicto se pone en conocimiento del público en general, a fin de que los interesados en los mismos puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Segovia.

Dado en Etreros a 2 de Marzo de 1946.—El Juez de Paz, Simón Herranz. El Secretario, Cándido Francisco.

AVISO

Por la presente, se recuerda a todos los Ayuntamientos, la obligación que tienen de pagar durante el primer trimestre del año, la suscripción a este BOLETÍN OFICIAL, tanto la del Ayuntamiento como la del Juzgado Municipal del corriente año, en la Depositaría de Fondos provinciales de la Excelentísima Diputación Provincial; de lo contrario será suspendido el envío de dicho «Boletín» y se exigirá su pago por la vía de apremio.

IMPRENTA PROVINCIAL